

Señor JUEZ DE TUTELA

E. S. D.

Ref: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MATEO GARCÍA TABARES

Accionado(s): UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022

Yo, Mateo García Tabares, mayor de edad con 4, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la constitución política de Colombia, acudo ante su despacho para instaurar una ACCION DE TUTELA contra la **UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales y fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Me inscribí al concurso de concurso de méritos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022, al cargo ASISTENTE DE FISCAL II, mi número de inscripción I-204-01(131)-22361.
2. Aporté ACTA DE GRADO de la UNIRSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA, certificando que soy profesional en derecho.
3. Aporté certificado de la dirección de admisiones y registro de UNAULA, en el cual certifica que para la fecha estaba cursando la especialización en DERECHO PROCESAL PENAL, especialización que no es posible cursar sin estar graduado en como PROFESIONAL EN DERECHO.
4. Se aportó la tarjeta profesional expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (entidad competente para ello), cuya corroboración se realiza en la página SIRNA (REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS). De la cual también valida el hecho.

5. El cargo de asistente de fiscal II, exige como requisito mínimo 2 años de aprobación de formación como profesional en derecho y 2 años de experiencia relacionada.
6. Se tuvo en cuenta el documento de PROFESIONAL EN DERECHO DE UNAULA, para validar 2 años de aprobación de formación como profesional en derecho a sabiendas que había un documento que también era apto e idóneo para validar que había cursado no solo 2 años, sino 5 años de estudio como lo es el certificado DE ESTUDIO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL DE UNAULA (puesto que legalmente solo se puede estar en una especialización, si ha cursado el pregrado), es decir cumple con el requisito mínimo de 2 años de estudio como profesional a cabalidad.
7. la **UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022**, no tuvo en cuenta el título como profesional en derecho a la hora de calificarme la valoración de antecedentes, el cual según el artículo 32 del acuerdo 001 del 2023 indica que para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, el título como profesional debe ser de 20 puntos.
8. Presenté recurso en tiempo contra dicha decisión a lo cual me respondieron que ya dicho documento fue validado como requisito mínimo por lo que no será tenido en cuenta como valoración de antecedentes; a sabiendas que los requisitos mínimos no dan puntaje alguno y pudo ser validado con los otros documentos presentados los cuales son idóneos y aptos para cumplir con el requisito mínimo de 2 años de estudio como profesional.
9. Soy abogado de UNAULA y actualmente especialista de UNAULA, en derecho procesal penal.
10. No se entiende por qué la **UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022**, tuvo en cuenta el acta de grado para el requisito mínimo a sabiendas que había otros documentos que también acreditaban el requisito mínimo de 2 años de estudio de la carrera de derecho. Situación que me deja en desigualdad con los demás concursantes, ya que no se entiende por qué a unos les calificaron el título de abogado y a mi no, a sabiendas que lo tengo en orden.

DERECHOS AFECTADOS

Estimo afectados el derecho a la igualdad e imparcialidad a la hora de calificar el examen, puesto que me pone en desventaja contra lo demás concursantes.

PRETENSIONES

PRIMERO: SE ORDENE a la UNIÓN TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022, CORREGIR DE MANERA INMEDIATA, los resultados de la prueba de valoración de antecedentes en cuanto al título profesional en DERECHO y se le asigne el puntaje establecido en el acuerdo 001 de 2023, que señala que para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II es de 20 puntos.

SEGUNDO: SE ORDENE a la UNIÓN TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022, TENER EN CUENTA los demás documentos que sirven para validar el requisito mínimo de estudio de 2 años de profesional en derecho, como lo es el certificado de estudio de ESPECIALIZACIÓN EN PROCESAL PENAL QUE ACREDITA MÁS DE 5 AÑOS DE ESTUDIO Y/O EXPEDICIÓN DE TARJETA PROFESIONAL POR EL CSJ, el cual acredita que estudie cursé y aprobé y me gradué en DERECHO.

FUNDAMENTO JURÍDICO

De acuerdo al artículo 32 del acuerdo 001 del 2023, que rige los parámetros de calificación de los documentos de estudio para mi aspiración al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, cargo que está reglado como nivel técnico conforme al artículo 6 del mismo acuerdo, lo cual significa que la puntuación a un título profesional debería ser

de 20. Mi reclamación gravita en que me validaron dicho documento, pero no se arrojó ningún puntaje a él. Si bien el cargo se llama asistente de fiscal 2, en la misma página de la Fiscalía General de la Nación está contenido como un cargo técnico, por lo que la puntuación a dicho documento debió ser de 20 y no 0.

Ahora, en el recurso presentado ellos indicaron que al haberse tenido en cuenta como requisito mínimo no sería tenido en cuenta para valoración de antecedentes. Lo cual es ilógico e ilegal, puesto que en el acuerdo 001 de 2023 no se indica esa situación.

Además en validación de requisitos mínimos solo se está comprobando la aptitud del aspirante al cargo, tanto es que a los documentos no se les asigna ninguna puntuación, por lo que calificar el TITULO PROFESIONAL EN DERECHO con los 20 puntos como corresponde no constituye AFECTACIÓN A NON BIS IN IDEM, o calificar doble un documento, ya que el mismo no fue calificado; además, debieron haber tenido en cuenta los demás documentos que así mismo acreditaban el requisito mínimo de 2 años de estudio de derecho, como lo fue el certificado de estudio de ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL, o tarjeta profesional que acredita no solo 5 años de estudio sino que estoy apto como abogado y no calificar un documento que me iba restar puntos en la valoración de antecedentes, afectándome a mi frente a los demás concursantes.

El artículo 18 del acuerdo 001 de 2023 en su artículo 18 sostiene:

“FACTOR DE EDUCACIÓN • Estudios: se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.”

Es decir, el mismo acuerdo indica que la certificación de especialización es válida para acreditar el requisito mínimo de estudio de 2 años de estudio, lo cual para ser

especialista es necesario ser abogado (por mandato legal), por lo que debió haber calificado este y no el otro, puesto que el otro le arrojan 20 puntos de calificación los cuales debo tener, puesto que acredité el acta de grado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política de Colombia y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- ACTA DE GRADO
- DOCUMENTOS ACREDITACIÓN ESTUDIO
- CERTIFICADO ESTUDIO ESPECIALIZACIÓN P. PENAL
- ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL (ACTA-DIPLOMA)

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES



Muchas gracias por su atención, quedo atento.

